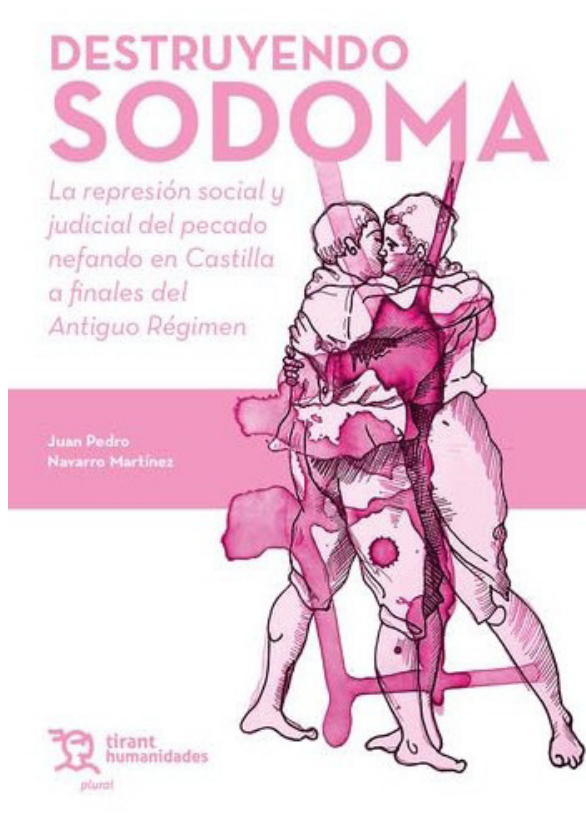


Juan Pedro NAVARRO MARTÍNEZ, *Destruyendo Sodoma. La represión social y judicial del pecado nefando en Castilla a finales del Antiguo Régimen*, Valencia, Tirant Humanidades, 2024, 456 págs.

El tema que aborda esta obra cuenta en los últimos años con un creciente interés historiográfico, en paralelo, aunque con cierto retraso, a los cambios sociales que -al menos en las sociedades occidentales- han ido asumiendo perspectivas abiertas e integradoras sobre la diversidad. El libro de Juan Pedro Navarro, más allá del interés de su contenido, tiene la virtud de proponer un modelo a seguir, por su claridad conceptual y terminológica y por su enfoque metodológico y las soluciones viables a aquellos problemas, sin ocultar las limitaciones derivadas de que la sodomía, por su propio carácter y por el miedo a su detección, se resguardaba en el foro privado y siempre

será muy difícil llegar a tener una idea clara de cuál era su práctica real. Esos aspectos se enuncian, discuten y analizan en la extensa introducción, constituida por páginas imprescindibles para entender el sentido de las hipótesis del autor, y sus planteamientos teóricos, propios y extraídos de una densa bibliografía de diversas procedencias intelectuales.

Por mi interés en los cambios en los comportamientos en el tránsito del siglo XVIII al XIX, confieso que empecé este libro por los capítulos tercero —«La



génesis del proceso judicial contra el pecado nefando: de la disciplina directa al panóptico social» (págs. 243-285)—, cuarto —«La Justicia Ordinaria contra el pecado nefando en Castilla y las colonias a finales del Antiguo Régimen» (págs. 185-286)— y quinto —«Mecanismos represivos y praxis judicial: Rupturas y continuidades en torno al procesamiento del pecado nefando» (págs. 287-390)—. Es donde se puede comprobar —por lo que revela la documentación judicial— si se puede aceptar la hipótesis de Juan Pedro Navarro del paso de un «antiguo régimen sexual» a otro más abierto, toda vez que los indicadores empleados en la obra reflejan la atenuación paulatina de la represión y del castigo de la sodomía. Me sitúo en esa línea interpretativa a partir de la observación de otras «desviaciones» fuera de la moral tradicional que estaban pasando por el mismo proceso de transición; en especial la disminución de la persecución y penalización del amancebamiento, del escándalo por convivencia sin boda, del aumento de embarazos prenupciales y extramatrimoniales, etc.; en todos los casos, las fuentes judiciales reflejan menos un cambio de normas —legalmente todo seguía más o menos igual— que una actitud de consentimiento o de tolerancia ante hechos cada vez más generales y socialmente transversales que desbordaban la capacidad de las diferentes instancias políticas, administrativas y judiciales para vigilar y reprimir.

Esto mismo se constata en el análisis del autor a partir de las causas por sodomía conocidos para el siglo XVIII cuando, sin que hubiese una normativa nueva sobre este delito, se aplicaba con menos rigor, de modo que una parte relevante de los casos fue desestimada por falta de pruebas o de testimonios creíbles y si un sector de los acusados recibió una absolución, otro sector fue condenado a pagar las costas económicas del proceso. Esto no oculta ni edulcora el hecho de que el dieciséis por ciento fueron condenados a muerte —en especial los del fuero militar o de órdenes militares— y que cerca de un tercio fue condenado a galeras o presidios o a trabajos forzados, destinos realmente duros.

Los dos capítulos iniciales no tienen menos interés que esos tres y son igual de necesarios. El título del primero —«Orígenes teológicos, jurídicos y doctrinales del discurso contra natura y su vigencia en el siglo XVIII» (págs. 57-110)— refleja bien el contenido: se trata de observar de forma crítica la genealogía de los discursos contra la sodomía que se mantenían vigentes en el siglo XVIII y seguían expuestos en textos de diferente naturaleza, cuya raíz es rastreada en la Antigüedad; el autor observa así las modificaciones conceptuales y el largo proceso de criminalización de los sodomitas. El otro capítulo —«Discursos morales, filosóficos y *Opinio doctorum* ante el desarrollo de la Ilustración Española» (págs. 11-184)— se centra ya plenamente en el siglo ilustrado y los cambios, a veces solo sutiles, en el discurso anti-sodomita, hacia una mirada menos ne-

gativa o menos condenatoria; esto era más claro en la literatura jurídica, cuya influencia en la práctica de los jueces y de otros responsables del sistema judicial seguramente era mayor que la de tipo teológico o filosófico, como se podría demostrar estudiando las citas empleadas por estos en las alegaciones de los procesos. La literatura y la práctica jurídica no estaban desligadas, en especial en los tribunales de la monarquía, los de más nivel profesional. La atenuación del discurso condenatorio no fue rápida y solo en el Código Penal de 1848 se alcanza la despenalización.

Para comprender bien la práctica judicial es fundamental conocer el procedimiento —nada simple en la Edad Moderna y propenso a complicarse con dilaciones orquestadas por jueces y abogados—, de ahí la importancia de los capítulos tercero y cuarto, donde se pasa de la teoría a explicar el marco legal e institucional en los que se trató este delito, no solo en la Corona de Castilla sino en territorios americanos. Como sucedió con otros delitos —la bigamia, por ejemplo—, los conflictos jurisdiccionales y de competencias fueron habituales. Ahora bien, la Inquisición no era ya el tribunal que atendía estos casos, sino los del ámbito no eclesiástico, en sus diferentes fueros —civil, militar, de hidalguía—, sin contar que el clero tenía sus propios juzgados, de modo que no todos los acusados eran iguales, ni medidos por el mismo raser.

Esto justifica que el autor se detenga en explicar las instituciones de la justicia real —Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid y las Reales Audiencias americanas de Charcas y Buenos Aires—, antes de hacer un cálculo de las causas que llegaron a los tribunales superiores, las tipologías de las causas y quiénes fueron sus protagonistas, cuyo perfil Juan Pedro Navarro define en la medida en que sabe que se deja fuera de plano a quienes nunca fueron procesados. También explica las acciones contra los acusados antes de ser sentenciados: el embargo de los bienes de los que eran titulares; la prisión preventiva; la recopilación de testimonios y de pruebas —que incluían la tortura o la pedagogía del terror— y algo del máximo interés: la fase de declaración de los testigos.

El número de testigos, su perfil social, su relación con los encausados, etc., son una dimensión que suele minusvalorarse en muchos trabajos referidos a la justicia penal, cuando no hay duda de su relevancia para conocer los círculos sociales en los que se detectaron las prácticas sodomitas y en qué circunstancias se descubrieron. En el fondo de todo, el control social, ejercido más por la comunidad —casi siempre urbana en este caso— que por la autoridad. En Madrid la vigilancia era intensa y por barrios, pero fuera de la capital, eran los vecinos y los componentes de los círculos de sociabilidad de todo tipo los que ejercieron de garantes de la moral convencional.

El autor no se deja llevar por lo imaginario ni por lo emocional, sino que interpreta una gran masa documental que maneja con soltura, pero con cautela. Queda mucho por hacer y las otras publicaciones de Juan Pedro Navarro dejan claro que ha asumido el reto de avanzar. El mundo rural es, sin lugar a dudas, el más opaco; si por una parte quizá se podía pasar más desapercibido, por otra las comunidades rurales y en especial las de predominio campesino, tenían sus propios valores, como se demuestra con respecto a otros comportamientos no normativos, pero también tenían sus sistemas y medios de resolución de problemas al margen de la justicia del rey, y mecanismos como la venganza, la violencia o el escarnio. Lo cierto es que apenas se hallan pistas en la documentación de otros tribunales de la Corona de Castilla como la Real Audiencia de Galicia, cuya competencia se ejercía sobre una población rural en el noventa por ciento. Los comportamientos territorialmente diferenciados tampoco se podrán resolver fácilmente en el futuro debido a la pérdida de los fondos de las audiencias de Sevilla y de Asturias, por lo que habrá que indagar otras fuentes.

De la mano de investigaciones rigurosas como la que comento, invitando a su lectura —realmente fácil y agradable por el estilo empleado—, con seguridad irá asentándose esta temática e irán completándose facetas y aspectos que todavía están por tratar. Si bien es cierto que las carencias documentales o el sesgo de muchas de las fuentes disponibles pueden resultar factores de desánimo, también suponen un incentivo para buscar vías nuevas de exploración.

OFELIA REY CASTELAO